

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00674	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JUAN CARLOS GOMEZ OSRIO	Auto suspende proceso	20/04/2023	
41001 2020	41 89005 00696	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	TEODULO CHALA SERRANO	Auto agrega despacho comisorio	20/04/2023	
41001 2020	41 89005 00763	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	NICOLAS ALFONSO PALACIO ARANGO.	Auto requiere	20/04/2023	
41001 2020	41 89005 00763	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	NICOLAS ALFONSO PALACIO ARANGO.	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2020	41 89005 00764	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	JHON TIRADO GONZALEZ	Auto da Tramite al Incidente SE DA TRASLADO AL INCIDENTE CONTRA PAGADOR	20/04/2023	
41001 2020	41 89005 00831	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JORGE ANDRS RODRIGUEZ	Auto ordena entregar títulos	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00146	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO; MIGUEL ANGEL GONZALEZ y EDISON FELIPE VEGA ARTEAGA	Auto ordena entregar títulos Ordena la devolución	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00648	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAVIER GONZALEZ AZUAJE	CARLOS ANDRES MOREA RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Auto Designa Curador Ad Litem	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00920	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	NUBIA BUITRAGO HUERTAS	Auto requiere A PAGADOR	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 00926	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2021	41 89005 01060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR	Auto pone en conocimiento	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHONNY STIVENS RAMIREZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00247	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto resuelve renuncia poder	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	DIANA MARCELA AVILES RIVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/04/2023	
41001 2022	41 89005 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto Designa Curador Ad Litem	20/04/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2020-00674-00

Atendiendo el oficio del centro de conciliación Justicia Alternativa, por medio del cual comunica la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO**, y observando que, dicha apertura se dio el 23 de marzo de 2023, al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, desde el 23 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del CGP.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de marzo de 2023, el cual ordenaba el pago de títulos, por ser posterior a la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: TEODULO CHALA SERRANO y DEISY TATIANA CASTAÑEDA TORRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00696-00

Allegado el Despacho Comisorio 005, diligenciado por la Inspección Segunda de Neiva, se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio ISPU No. 098

Neiva, 10 de abril de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo singular mínima cuantía con garantía hipotecaria.
Radicación.	41-001-41-89-005-2020-00696-00.
Demandante.	Cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito UTRAHUILCA.
Demandado.	Teodulo Chala Serrano Deisy Tatiana.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 005

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciada, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
005	28

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR

Inspector segundo de Policía urbano

Fwd: Despacho comisorio No. 0005 - RAD. 2020-00696

1 mensaje

DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

27 de enero de 2023,
4:20

Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente



César Julián Salas Escobar

Director Técnico

Dirección de Justicia

3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros

www.alcaldianeiva.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: jue, 26 ene 2023 a las 17:52

Subject: Fwd: Despacho comisorio No. 0005 - RAD. 2020-00696

To: DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA**



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 26 ene 2023 a las 14:37

Subject: Despacho comisorio No. 0005 - RAD. 2020-00696

To: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: mariap_vez@hotmail.com <mariap_vez@hotmail.com>

DESPACHO COMISORIO No. 0005

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Garantía Hipotecaria propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT No. 891100673-9, en contra de **TEODULO CHALA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.726.953, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

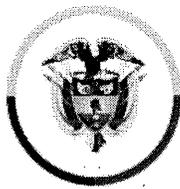
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **2020-00696 AUTO ORDENA COMISION.pdf**
171K



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON GARANTÍA
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADA: TEODULO CHALA SERRANO
DEYSI TATIANA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00696-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-228399**, ubicada en el Departamento Huila - Neiva y de propiedad del demandado **TEODULO CHALA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.953, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

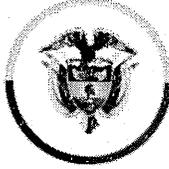
Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: mariap_vez@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

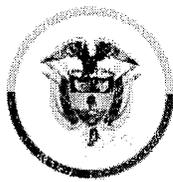
Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0005

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Garantía Hipotecaria propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT No. 891100673-9, en contra de **TEODULO CHALA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.726.953, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

 MUNICIPIO DE NEIVA	OFICIO	FOR-GDC-01	 Neiva Vida y Paz
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
		 MIPG	

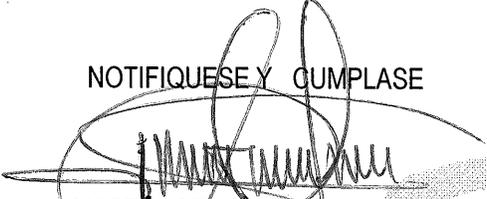
AUTO

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO *Cuando de remisión causas / comp mltiples* DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. *005* de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día *10* de *febrero* de *2023*, a las *3:00 p.m.* para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

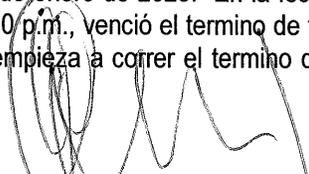
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
 Inspector Segundo de Policía urbano

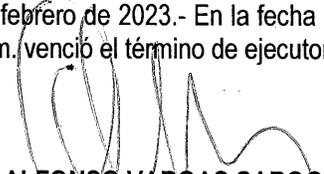
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 30 de enero de 2023.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 003 -2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

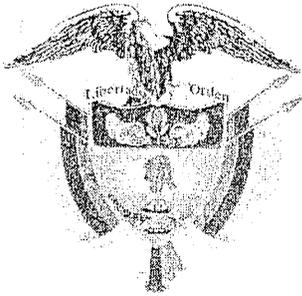
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 31 de enero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 30 de enero del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 3 de febrero de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 2 de febrero del corriente, siendo las 6:00 p.m. venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo. Conste.


CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
 Auxiliar Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA QUINTA

Círculo de Neiva

Calle 7 No. 7-46 Teléfonos 871 52 29 - 872 07 14

Cel.: 315 257 3759 Neiva

E-mail: notaria5neiva@hotmail.com

www.notariaquintadeneiva.com.co

PRIMERA Cópia de la Escritura No. 3793

De Fecha 27 de DICIEMBRE del 2013

ACTO COMPRAVENTA E HIPOTECA

DE FIDUCIARIA BOGOTA S?A.

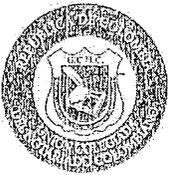
A TEODULO CHALA SERRANO

ACREEDOR UTRAVUILCA



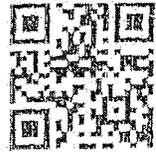
Eduardo Fierro Manrique
NOTARIO

Fierro



República de Colombia

Página 1 de 32



Aa009744043

ESCRITURA PUBLICA No: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (3793).

FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-228399.

CEDULAS CATASTRALES: 01-06-0096-0055-000 Y 01-06-0096-0084-000 (INV).

TIPO DE PREDIO : URBANO.

DIRECCION O NOMBRE: TRANSVERSAL 36 SUR No. 36-250 APTO 404 TORRE

17 --AGRUPACION (H-I) DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS.

P.H.

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

121 COMPRAVENTA DE APARTAMENTO \$39.815.000,00

PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA

--- ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8º DE LA LEY 3ª

--- DE 1991 SIN CUANTIA

148 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CUANTIA

111 AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR - NO -

157 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$17.222.253,00

AVALUO CATASTRAL INVOLUCRADO \$1.191.588.000,00 Y \$198.498.000,00.-

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- NIT/CEDULAS

VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO

AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE

SAN LUIS NIT. 830.055.897-7

CONSTRUCTOR: CONSORCIO VIS 2010: NIT. 900.489.686-6

GERENTE DEL MACROPROYECTO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL

HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA..... NIT. 891.180008-2

COMPRADOR: TEODULO CHALA SERRANO C.C. 7.726.953

ACREEDOR-HIPOTECARIO: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO

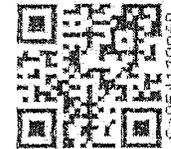
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del arcbtuo notarial



C8054170050

17-03-2013 18153703287A1PH

Escritura pública No. 3793 de 2013

Colombia, en donde queda radicada la Notaría **Quinta** de la circunscripción mencionada y cuya encargada es **MIGDALIA ANDUQUIA RAMOS**. -----

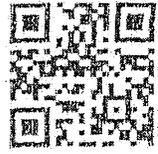
----- **SECCIÓN PRIMERA: COMPRAVENTA** -----

Compareció: PAOLA BACARES CAMACHO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en el municipio de Garzón (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.049 expedida en Bogotá D.C., quien mediante Poder Especial conferido en la Notaría sesenta y cinco del Círculo de Bogotá D.C., del 12 de Noviembre del 2013, ----- actúa en calidad de apoderada de **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 expedida en Bogotá, Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** con NIT. 800.142.383.-7, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en éste acto en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7, en virtud del Otrosí No. 1 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Municipio de Neiva, Departamento de Huila y Fiduciaria Bogotá S.A. el día catorce (14) de dos mil nueve (2009), quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; de otra parte, **FULBIA MAGALLY MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.288.078 expedida en Pitalito y quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO VIS 2010**, conforme el poder ajunto a la presente escritura otorgado por **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 de Neiva, en su calidad de Representante del **CONSORCIO VIS 2010**, constituido mediante documento privado del 10 de Noviembre de 2011, conformado por **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**,



República de Colombia

Página 3 de 32



Aa009744042



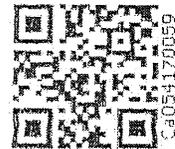
identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 de Neiva, actuando en nombre propio; y HUGO FERNELI DÍAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.283 de Neiva, actuando en nombre propio, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, el cual se adjunta para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de **CONSTRUCTOR**; y de la otra, **HAROLD YESID SALAMANCA FALLA**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.581 expedida en Neiva, quien mediante Escritura Pública No. 2294 del 09 de noviembre de 2.007 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderado de **ARMANDO ARIZA QUINTERO**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiano, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.261 expedida en Neiva, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, con NIT No. 891.180.008-2, entidad privada y sin ánimo de lucro, con sede principal en la ciudad de Neiva y con personería jurídica mediante Resolución No. 135 del 25 de noviembre de 2005 otorgada por la Gobernación del Huila, quien actúa en su condición de Director Administrativo debidamente acreditado según Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar -el cual se adjunta para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de **GERENTE DEL MACROPROYECTO**, y por la otra, **TEODULO CHALA SERRANO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Neiva, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 7.726.953 expedida(s) en Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en calidad de **COMPRADOR(A)**, quienes manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- EL VENDEDOR por medio del presente instrumento público y como vocera y representante del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, transfiere a título de venta real y material a favor de **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Apartamento clasificado como **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO** que hace parte de la Tercera Fase del Macroproyecto de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

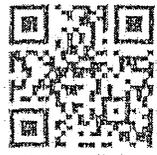


Ca054170059

Interés Social Nacional denominado Urbanización Bosques de San Luis, ubicado entre las AVENIDAS MAX DUQUE GOMEZ y la AVENIDA CARRERA 30; y la CALLE 31 SUR y EL PERIMETRO RURAL, contiguo al Barrio SAN LUIS DE LA PAZ de la ciudad de Neiva, y que corresponde al número 404, de La Torre 17, de la Agrupación H-I, distinguido en la nomenclatura urbana de Neiva como **TRANSVERSAL 36 SUR No. 36-250** – localizado en la comuna seis (6), el cual consta de: sala - comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón enchapado, un baño enchapado en baldosín de porcelana y área de ropas. El área total construida del apartamento es de **48.80 M2** de los cuales **43.75 M2** son área privada. La construcción edificada es mediante el Sistema de Mampostería Estructural con unidades de arcilla cocida, cumpliendo con la norma sismo resistente actual y presenta las siguientes **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION**: La fachada exterior se entregara en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5, con aplicación de graniplast. Los muros interiores en bloque de ladrillo estructural No 5 a la vista (sin pañete, sin estuco y sin pintura), el piso del apartamento será en mayólica 20 x 10, el mesón de la cocina será construido en granito pulido sobre machones de bloque en arcilla No 5 y con enchape en cerámica monocolor de 20 x 20 únicamente sobre el mesón de la cocina, lavaplatos en acero inoxidable de 60cm x 40 cm. La puerta principal de acceso, sencilla en lámina metálica con marco en lámina metálica doblada con pintura en esmalte blanco, incluye chapa con doble seguro, las ventanas de fachada serán en aluminio anodizado con vidrio de 4mm, 1 de 1.8 m x 1.4 m, dos de 0.90 m x 1.4 m, 1 de 0.6 m x 0.4 m, 1 de 0.4 m x 0.35, 1 de 0.6m x 0.4m, 1 ventana en aluminio de 0.90 x 1.40 mts con vista al patio interno, las 3 alcobas y la cocina no llevan marcos ni puertas, el baño ira con puerta entamborado en triplex de 70 cm incluye chapa de bola, además viene con la instalación de un combo sanitario (aparato sanitario, lavamanos, accesorios), incluye acoples flexibles. El baño trae instalado el cuello, la poma y la ducha. De igual manera, se instalará en el baño sobre el lavamanos un espejo de 4 mm de 60 x 40 cms. El acabado de los muros de la ducha y del baño será con cerámica monocolor de 20 x 20 cms altura 1.80 mts, la ducha solamente tendrá pañete en mortero 1:4 impermeabilizado altura 2.30 mts. El piso de la ducha y el baño serán instalados en cerámica monocolor de 20 x 20 cms. El área de ropa del apartamento cuenta con un



República de Colombia



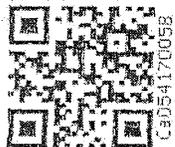
A3009744041



República de Colombia

27-11-2013 10:17:59 AM J.B.A.C.S.O.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C8D54170058

lavadero prefabricado en concreto y piedra de lavar, terminado en cemento blanco con medidas de 60 cm x 55 cm x 40 cm instalado sobre mampostería con enchape de cerámica monocolor de 20 cm x 20 cm, del muro únicamente sobre el lavadero h= 40 cm. Adicionalmente en el apartamento de quinto piso se instalarán perfiles metálicos estructurales de 60x 40 mm y de espesor 1.2 mm de acuerdo a distribución indicada en los planos estructurales, para recibir la cubierta en teja A.C. perfil 1000. El apartamento se ubica en una torre compuesta por veinte (20) Apartamentos y tendrá cinco tanques plásticos de almacenamiento con reserva de agua de 2000 litros incluye tubería y accesorios, colocados sobre una placa maciza de concreto ubicada sobre el ultimo apartamento de la torre. **VIAS.** Las vías internas, serán en placa de concreto hidráulico de MR 38 con un espesor de 18 cms; perfil vial tipo V5=7 mts. Andenes en concreto de resistencia 2500 PSI espesor 10 cms, con instalación de sardineles prefabricados en concreto. **LINDEROS:** Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7.17 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada partiendo del mojón 5, en longitud de 13.02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8,9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6.34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9.10 m, pasando por los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa cuarto piso de por medio del apartamento 304 y por el Cenit con placa quinto piso de por medio del apartamento 504. **Mojones:** 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El anterior inmueble hace parte de la Urbanización distinguida como BOSQUES DE SAN LUIS – FASE III, agrupación H-I, el cual cuenta con una cabida superficial de (27.216,42) veintisiete mil doscientos diez y seis con cuarenta y dos metros cuadrados, contenida en los siguientes LINDEROS: Partiendo del mojón HI-64 en dirección N 47°47'36.53" O, centro de curva delta = 82°45'29.79" radio = 19.63 m en línea curva en longitud de 28.36 m, pasando por el mojón HI-65 y colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-66; De aquí en dirección N 88°58'52.48" O, en línea recta en longitud de 5.56 m colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-67; de aquí en dirección N 85°44'26.17" O, en línea recta en longitud

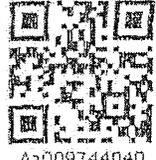


de 10.56 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-68; de aquí en dirección N $81^{\circ}44'35.46''$ O, en línea recta en longitud de 4.38 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-69; de aquí en dirección N $74^{\circ}53'35.80''$ O, en línea recta en longitud de 6.43 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-70; de aquí en dirección N $60^{\circ}34'55.47''$ O, en línea recta en longitud de 8.98 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-71; de aquí en dirección N $61^{\circ}27'46.95''$ E, en línea recta en longitud de 3.00 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-72; de aquí en dirección N $28^{\circ}32'13.05''$ O, en línea recta en longitud de 16.01 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-73; de aquí en dirección N $61^{\circ}44'33.95''$ E, en línea recta en longitud de 1.08 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-74; de aquí en dirección N $89^{\circ}20'14.91''$ O, CENTRO DE CURVA DELTA = $79^{\circ}21'26.17''$ radio = 29.86 m, en línea curva, pasando por el mojón No. HI-75 en longitud de 41.36 m, colindando con cesión adicional No.2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-76; de aquí en dirección S $14^{\circ}01'55.57''$ O, en línea recta, en longitud de 7.93 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-77; de aquí en dirección S $11^{\circ}32'05.18''$ O, en línea recta, en longitud de 47.41 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-78; de aquí en dirección S $07^{\circ}42'16.45''$ O, en línea recta, en longitud de 44.21 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-79; de aquí en dirección S $07^{\circ}40'40.15''$ O, en línea recta, en longitud de 41.87 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-80; de aquí en dirección S $07^{\circ}37'27.28''$ O, en línea recta, en longitud de 31.71 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-81; de aquí en dirección S $14^{\circ}54'46.73''$ O, en línea recta, en longitud de 5.41 m, colindando con el andén de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-82; de aquí en dirección S $15^{\circ}44'29.67''$ O, en línea recta, en longitud de 123.60 m,



República de Colombia

Página 7 de 32



Aa009744040



República de Colombia

27/11/2013 10:52:35 AM B0567

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C8054170057

colindando con el anden de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-83; de aquí en dirección S 38°30'31.87" O, en línea recta, en longitud de 9.66 m, colindando con el anden de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-84; de aquí en dirección S 43°08'49.71" O, en línea recta, en longitud de 46.75 m, colindando con el anden de por medio de la Vía Transversal 36 sur hasta el mojón No. HI-85; de aquí en dirección S 46°51'10.29" E, en línea recta, en longitud de 9.70 m, colindando con Zona comercial No. 2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-86; de aquí en dirección N 43°08'49.71" E, en línea recta, en longitud de 4.46 m, colindando con Zona comercial No. 2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-87; de aquí en dirección S 46°51'10.29" E, en línea recta, en longitud de 7.37 m, colindando con Zona comercial No. 2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-88; de aquí en dirección S 85°33'02.34" E, en línea recta, en longitud de 68.96 m, colindando con Zona comercial No. 2 del Macroproyecto Bosques de San Luis hasta el mojón No. HI-89; de aquí en dirección N 20°36'27.77" E, en línea recta, en longitud de 49.81 m, colindando con anden de por medio de la vía Transversal 37 sur hasta el mojón No. HI-90; de aquí en dirección N 37°16'42.13" O, en línea recta, en longitud de 5.14 m, colindando con anden de por medio de la vía Transversal 37 sur hasta el mojón No. HI-91; de aquí en dirección N 20°37'32.58" E, en línea recta, en longitud de 276.00 m, colindando con anden de por medio de la vía Transversal 37 sur hasta el mojón No. HI-64 o punto de partida.- Mojones: HI-64, HI-66, HI-67, HI-68, HI-69, HI-70, HI-71, HI-72, HI-73, HI-74, HI-75, HI-77, HI-78, HI-79, HI-80, HI-81, HI-82, HI-,83, HI-84, HI-85, HI-86, HI-81 HI-82, HI-83, HI-84, HI-85, HI-86, HI-87, HI-88, HI-89, HI-90, HI-91 y HI-64. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-228399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y las cédulas catastrales Nos. 01-06-0096-0055-000 Y 01-06-0096-0084-000 (INV.). No obstante la mención de la cabida y linderos, la compraventa del inmueble se otorga como de cuerpo cierto, con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el mismo, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO. EL VENDEDOR** comparece en este contrato como propietario del lote



101559-00A7003267

17-09-2013

Escritura pública 101559-00A7003267

de terreno, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho inmueble y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad del **CONSTRUCTOR** el cual responderá por los vicios del suelo y de la construcción. **PARÁGRAFO CUARTO.** El DEPARTAMENTO DEL HUILA y el MUNICIPIO DE NEIVA Mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 2.1.12861 suscrito el catorce (14) de Mayo de dos mil nueve (2009) autorizaron la inclusión en el presente contrato la obligación de ellos de salir al Saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo a los términos de ley a lo establecido en el Contrato de Fiducia. -----

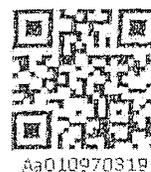
SEGUNDA. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Al inmueble descrito anteriormente le corresponde el coeficiente definitivo de copropiedad de punto diez y siete veinticuatro trece setenta y nueve (0,17241379%) por ciento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública número mil ochocientos setenta y cuatro (1874) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-227998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) comprender, conocer y aceptar.- **PARÁGRAFO.-** El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, todo lo cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o sus causahabientes a cualquier título. -----

TERCERA.- TRADICIÓN.- Que la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" es la actual propietaria del inmueble objeto del presente acto, cuyo modo de adquisición fue el siguiente: i.) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del "**FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" adquirió el lote de mayor extensión



República de Colombia

Página 9 de 32



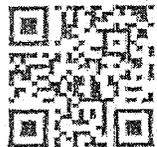
Aa010970319



Notaría de Colombia

27-11-2013 10:17:46 (A00070)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA054170056

del cual se segrega el inmueble que por este instrumento público se transfiere, mediante Escritura Pública No. 750 de fecha 26 de Abril de 2010, de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-203018 y 200 - 203019. ii). **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS"** procedió a englobar y posteriormente desenglobar los lotes de terreno identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 200-203018 y 200 - 203019 tal y como consta en la Escritura Pública número mil ochocientos setenta y cuatro (1874) del veinticuatro (24) de Julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-227309. iii) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS"** como propietaria del **LOTE AGRUPACIÓN H-I** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-227998 procedió a someterlo al régimen de propiedad horizontal mediante el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante Escritura Pública número mil ochocientos setenta y cuatro (1874) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, debidamente registrada y del cual se abrió la matrícula inmobiliaria 200-228399 correspondiente al inmueble que se transfiere mediante el presente instrumento.

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de compraventa de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del inmueble y declara que se hará su entrega libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, no está constituido en patrimonio de familia inembargable y en general de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver la propiedad, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y que en todo caso **EL CONSTRUCTOR** se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley por la construcción de las unidades inmobiliarias.

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios de la construcción.

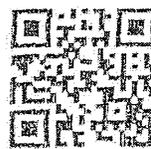


por los cuales responderá **EL CONSTRUCTOR** de conformidad con la ley. -----

SEXTA. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 308 del 28 de mayo de 2013 fue aprobado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, un subsidio familiar de vivienda a favor de TEODULO CHALA SERRANO, por un valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.467.400,00) moneda corriente. Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 1085 del 12 de Diciembre de 2012 fue aprobado por la FONVIHUILA – GOBERNACIÓN DEL HUILA, un subsidio familiar de vivienda a favor de TEODULO CHALA SERRANO, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.637.705,33) moneda corriente. De la misma manera, mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 0078 de octubre de 2012, modificado por la Resolución No. 0044 de julio de 2013 fue aprobado por el MUNICIPIO DE NEIVA, un subsidio familiar de vivienda a favor de TEODULO CHALA SERRANO, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.209.641,42) moneda corriente. **PARAGRAFO.** Se deja expresa constancia que los miembros del hogar beneficiarios del subsidio son: TEODULO CHALA SERRANO y DEYSI TATIANA CASTAÑEDA TORRES, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.726.953⁴ y 1.075.216.414, y los menores de edad FABIAN ANDRES Y ALIX DANIELA CHALA CASTAÑEDA. -----

SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$39.815.000.00)** moneda corriente, que en la fecha **EL COMPRADOR** pagará así: **A) Cuenta de Ahorro Programado:** La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$458.000,25)**, consignados en la entidad financiera UTRAHUILCA, Cuenta No. 38186974. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL COMPRADOR** queda obligado a realizar las diligencias pertinentes en tal forma que los dineros antes indicados los reciba la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, a nombre del **Patrimonio Autónomo Fidubogotá Macroproyecto Bosques de San Luís**, a más tardar dentro de los quince (15) días

DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.222.253,00) moneda corriente, con el producto de un crédito que la Entidad **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, le(s) ha aprobado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento. **PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante la forma de pago, EL COMPRADOR, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente título firme e irresoluble. **OCTAVA.- DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO.-** : El subsidio familiar de vivienda se destinará al abono de la cuota inicial o al pago de la solución de vivienda adquirida; este valor será consignado directamente en la entidad captadora de recursos de ahorro previo para la vivienda, quedando inmovilizado en dicha entidad, rentando los intereses del caso, hasta que se autorice por parte de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda su giro al vendedor de la solución de vivienda, los rendimientos financieros harán parte integral del subsidio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El inmueble objeto de este contrato es una solución de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, tal como consta en la certificación expedida por el Director de Vivienda de Social del Municipio de Neiva, la cual se protocoliza con el presente instrumento público, obtenida con el subsidio familiar de vivienda asignado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y EL MUNICIPIO DE NEIVA, el cual forma parte del plan de vivienda denominado URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO:** En los casos en que el beneficiario del subsidio no adquiera o construya dentro de la vivienda del mismo y ya se hubiere abonado en la cuenta de ahorro para la vivienda el valor del subsidio, con los rendimientos generados en dicha cuenta, deberá restituirse a la entidad otorgante. Si ya se hubiera entregado al vendedor o se hubiere aplicado a su construcción, se hará efectiva la garantía prevista en el artículo precedente, en cuyo caso de restitución será en pesos constantes. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO (ART. 8 LEY 3 DE 1991 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1537 DE 2012):** El

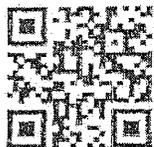


Aa009744037



27/11/2013 10:17:40:573 JCR-JBSC
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



1-2054170054

Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. **PARÁGRAFO - CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ADQUIRIDOS CON SUBSIDIO (ART. 63 DECRETO 2190 DE 2009):** No habrá lugar a la restitución del subsidio cuando la entidad otorgante autorice la enajenación de una vivienda adquirida o construida con éste; cuando se acrediten razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la necesidad del cambio de vivienda, bajo la condición



que el producto de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda de interés social. **PARÁGRAFO QUINTO. OBLIGACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (PARÁGRAFO ART. 63 DECRETO 2190 DE 2009):** Los Registradores de Instrumentos Públicos que con ocasión de sus funciones tengan conocimiento de enajenaciones de viviendas obtenidas con el Subsidio Familiar de Vivienda, dentro del término de que trata el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991, deberán poner tal situación en conocimiento de la respectiva entidad otorgante. **PARÁGRAFO SEXTO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE (ART. 62 DECRETO 2190 DE 2009):** En caso de que la vivienda adquirida con aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. **PARÁGRAFO SÉPTIMO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN (ART. 42 DECRETO 2190 DE 2009):** Si después de girado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el monto entregado deberá ser restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha. **PARÁGRAFO OCTAVO. SANCIONES (ART. 42 DECRETO 2190 DE 2009):** El valor del subsidio también será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, se resolverá de pleno

esta compraventa y son de responsabilidad de los propietarios del inmueble una vez se les haya entregado formalmente el apartamento. Todo lo anterior está acorde con los planos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos aprobados por la Curaduría Segunda de Neiva, según Licencia de Urbanismo y Construcción expedida mediante Resolución No. 80-232 de Julio 23 de 2013, Resolución No. 10/20-363 de diciembre 19 de 2008, modificada por la Licencia No. 23-165 de julio 29 de 2.009, aclarada mediante Resolución No. 025 de febrero 15 de 2.010 y nuevamente modificada mediante Licencia No. 23-128 de junio 2 de 2.010 y demás normas establecidas por la Oficina de Planeación Municipal y Autoridades competentes. -----

DÉCIMA.- El GERENTE DEL PROYECTO efectuará la entrega real y material del inmueble objeto de este dentro de los diez (10) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad del valor del precio por parte del **VENDEDOR**.

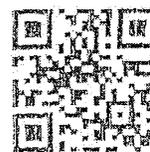
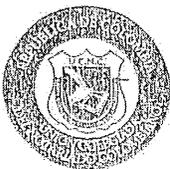
PARÁGRAFO PRIMERO: El (LOS) **COMPRADOR (ES)** renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega del inmueble que por este instrumento público adquieren. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De la entrega material del inmueble entre **LA GERENCIA DEL PROYECTO** y **EL COMPRADOR** se elaborará un Acta en la cual se fijen las condiciones del inmueble y que se recibe a entera satisfacción por parte del (a)(os) **COMPRADOR (A)(ES)**. En esta se fija el término para efectuar los arreglos o servicios a que haya lugar, así como el plazo en el cual el **CONSTRUCTOR** se obliga a entregarlos o ejecutarlos en caso que existan estos servicios previa verificación del **CONSTRUCTOR**. **PARÁGRAFO TERCERO.** El (la)(los) **COMPRADOR(A)(ES)** se compromete a entregar a **EL VENDEDOR** tres (3) copias simples completas de la escritura y cinco (5) copias simples del Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido, con el objeto de legalizar la compra y los subsidios de vivienda; en caso de negligencia en lo anterior incurrirá en las sanciones moratorias. -----

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS .Que los gastos Notariales por todo concepto, de beneficencia y Registro que cause esta escritura, serán con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Sin embargo, en caso de hipotecarse la vivienda, los gastos por tal concepto serán a cargo de **EL COMPRADOR**. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.-

adquiere(n) y se somete(n) a ella en todo y contribuirá(n) al pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento. e.) Que Constituye **patrimonio de familia inembargable** a esta vivienda de interés social en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificada por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991, a favor suyo, de FABIAN ANDRES Y ALIX DANIELA CHALA CASTAÑEDA, de los hijos que tenga (n) y de los que llegare a tener en el futuro, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la Cláusula Primera, el cual se registrá para todos los efectos legales por las citadas normas y EMBARGABLE únicamente por las entidades que financian la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (Artículo 38 de la Ley 3 de 1991) f.) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-** Que indagado por el Notario sobre el estado civil del COMPRADOR, ha declarado bajo la gravedad del juramento ser casado con sociedad conyugal vigente, y de común acuerdo con su cónyuge DEYSI TATIANA CASTAÑEDA TORRES, con C.C.No.1.075.216.414 de Neiva-Huila, han manifestado que no tienen otro inmueble destinado a vivienda familiar y que NO SOMETEN el inmueble objeto de esta escritura al REGIMEN DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de que trata la ley 258 de 1996, razón por la cual el Suscrito Notario deja expresa constancia de NO CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, previa indagación al compareciente y su cónyuge.- g.) Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es gerente del proyecto, ni constructor, ni interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades, por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente del **CONSTRUCTOR**. -----

Comparece **FULBIA MAGALLY MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.288.078** expedida en Pitalito y quien actúa en nombra y representación del **CONSORCIO VIS 2010**, conforme el poder ajunto a la presente escritura otorgado por JHON JAIRO ANDRADE SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.062 de Neiva, en su calidad de Representante del **CONSORCIO VIS 2010** y manifestó: -----



Aa009744034



Notaría de Huila

27/11/2015 10:11:03

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca054170051

1. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. -----

Así mismo, comparece HAROLD YESID SALAMANCA FALLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.581 expedida en Neiva, quien mediante Escritura Pública No. 2294 del 09 de noviembre de 2.007 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderado de ARMANDO ARIZA QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.261 expedida en Neiva, Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, y manifestó: -----

1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo. -----

2. Acepta que la Fiduciaria comparece sólo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia. -----

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. -----

----- SECCION SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -----

Comparecieron: TEODULO CHALA SERRANO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.726.953 expedida en Neiva, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien en este contrato se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y JOSE HOVER PARRA PEÑA mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.227.291 expedida en Pitalito, obrando como Representante Legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA persona jurídica con domicilio en Neiva, calidad que acredita con la Resolución número 007 del 9 de enero de 1967 emanada del Departamento Nacional de Cooperativas - Dancoop y del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien dentro de este instrumento y para todos los efectos se denominará LA COOPERATIVA y manifestaron: -----

PRIMERO: Constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía: Que LA



PARTE HIPOTECANTE para garantizar a LA COOPERATIVA, el pago del crédito que éste le (s) conceda, y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye (n) en favor de LA COOPERATIVA, hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s), el (los) cual (es) se hipoteca (n) como cuerpo cierto: **Apartamento 404 de la Torre 17**, de la Agrupación H-I, ubicado en la **Transversal 36 Sur No. 36-250**, comuna seis (6) del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-228399**, y que consta de sala - comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón enchapado, un baño enchapado en baldosín de porcelana y área de ropas. El área total construida del apartamento es de **48.80 M2** de los cuales **43.75 M2** son área privada. Cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas, con sus respectivos medidores. Alinderado de la siguiente manera: Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7.17 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada partiendo del mojón 5, en longitud de 13.02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8,9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6.34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9.10 m, pasando por los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa cuarto piso de por medio del apartamento 304 y por el Cenit con placa quinto piso de por medio del apartamento 504. Mojones: 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el catastro vigente bajo la cédula catastral número y tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el folio de matrícula inmobiliaria número **200-228399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. -----

La hipoteca se extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble (s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo (s) bien (es), según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. **PARAGRAFO:** El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la

firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **LA COOPERATIVA**. **PARÁGRAFO 1:** El crédito inicialmente aprobado por **LA COOPERATIVA** en favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** asciende a la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.222.253.00)**, que será pagado dentro del plazo de **NUEVE (9) años**, que equivalen a **CIENTO OCHO (108) cuotas mensuales**, mes vencida, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **LA COOPERATIVA**, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas séptima y décima de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). **PARÁGRAFO 2:** La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de **LA COOPERATIVA** y el (los) contrato (s) de mutuo constará (n) en el (los) documento (s) que contenga (n) la (s) obligación (es). **PARÁGRAFO 3.** La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**, sea que provenga de capital o de intereses gastos, comisiones, etc. -----

QUINTO. Aceleración del plazo: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** reconoce y acepta el derecho de **LA COOPERATIVA** para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **LA COOPERATIVA** de acuerdo con los documentos o títulos-valores

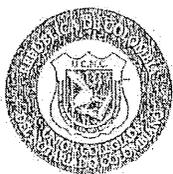
COOPERATIVA promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **LA COOPERATIVA** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a **LA COOPERATIVA** y que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. -----

PARÁGRAFO: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a pagar a **LA COOPERATIVA** todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por **LA COOPERATIVA**, etc. -----

OCTAVO. Secuestre: Que en caso de acción judicial **LA PARTE HIPOTECANTE** se adhiere al nombramiento del secuestre que haga **LA COOPERATIVA** o designe el juzgado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º, literal D, del artículo noveno (9º) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código. -----

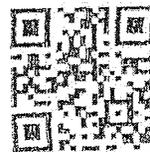
NOVENO. Vigencia de la hipoteca: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **LA COOPERATIVA** no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. **LA PARTE HIPOTECANTE** tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con **LA COOPERATIVA**, por todo concepto siempre que así lo certifique **LA COOPERATIVA** por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga **LA COOPERATIVA**. -----

DÉCIMO. Seguros: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a contratar en favor



República de Colombia

Página 25 de 32



Aa009744031

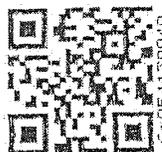
de LA COOPERATIVA un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de LA COOPERATIVA por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale LA COOPERATIVA. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por LA COOPERATIVA, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por LA COOPERATIVA según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a LA PARTE HIPOTECANTE o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si LA PARTE HIPOTECANTE no cumple con esta obligación LA COOPERATIVA queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble (s) y la (s) vida (s) de LA PARTE HIPOTECANTE es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para LA COOPERATIVA, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. **PARÁGRAFO 1: LA PARTE HIPOTECANTE cede a LA COOPERATIVA el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. PARÁGRAFO 2: Durante la vigencia de la presente obligación, LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con LA COOPERATIVA a aportar anualmente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente hipoteca.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

27/11/2013 18:13:39.9562590

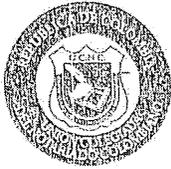


C3054170048

DÉCIMO PRIMERO. Condiciones de desafectación en mayor extensión: LA COOPERATIVA desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a LA COOPERATIVA la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con LA COOPERATIVA, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Convenio: Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a LA COOPERATIVA a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por LA PARTE HIPOTECANTE, los codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, LA PARTE HIPOTECANTE reconoce expresamente que LA COOPERATIVA no está obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, LA COOPERATIVA conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido aprobar el crédito, podrá darlo por desistido. **PARÁGRAFO:** Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle (s) LA COOPERATIVA comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. -----

DÉCIMO TERCERO. Poder: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de LA COOPERATIVA para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. -----



República de Colombia

Página 27 de 32



Aj009744030

DÉCIMO CUARTO. Imputación de pago: Cualquier pago que hiciera **LA PARTE HIPOTECANTE** a **LA COOPERATIVA** se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto y vida, 2) Garantía del Fondo Nacional de Garantías, 3) Intereses de mora, si los hubiere. 4) Intereses corrientes. 5) Comisiones. 6) Gastos para el recobro de la obligación. 7) A capital y por último, 8) al prepago de la obligación. -----

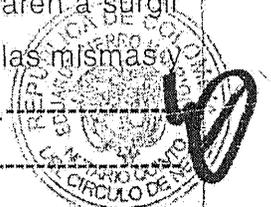
DÉCIMO QUINTO. Declaración: **LA COOPERATIVA** declara que los recursos con los cuales se otorgó el crédito a **LA PARTE HIPOTECANTE** provienen de la operación de redescuento ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -----

Presente el doctor **JOSE HOVER PARRA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.227.291 expedida en PITALITO - HUILA, quien obra en nombre y representación legal de **LA COOPERATIVA** y Manifestó: Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de **LA COOPERATIVA**, se constituye por el presente instrumento. -----

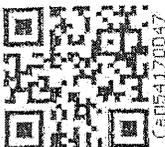
----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- EXPENSAS COMUNES: El Notario deja constancia que se exigió a los otorgantes la necesidad de anexar el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes, expedida por el Representante legal de la copropiedad sin embargo, estos manifiestan bajo la gravedad del juramento que si bien es cierto que el inmueble objeto de este contrato está sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se trata de un proyecto de vivienda nueva y por lo tanto carece de administración, en consecuencia, a la fecha no se ha causado erogación alguna por dicho concepto. De todas formas y en el evento de que llegaren a surgir deudas por este concepto, se declaran solidariamente responsables de las mismas y a cubrir su valor, aún después de otorgada la presente escritura pública.

----- **COMPROBANTES Y ANEXOS** -----



27/11/2013 16:12:39
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C=054170047

161554-4R7900287

17-09-2013

Escritura pública de compraventa

1.- Certificados de Paz y Salvo Nos. 107512 y 107513 por concepto de impuesto Predial Unificado y Valorización, respectivamente, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva – Huila.- -----

Expedición: 22 de julio de 2013.- -----

Vencimiento: 31 de Diciembre de 2013.- -----

Dirección: K 33 29 10 S. -----

Cédula Catastral: 01-06-0096-0055-000.- -----

Avalúo: \$1.191.588.000,00 -----

2.- Certificados de Paz y Salvo Nos. 107514 y 108269 por concepto de impuesto Predial Unificado y Valorización, respectivamente, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva – Huila.- -----

Expedición: 22 y 26 de julio de 2013.- -----

Vencimiento: 31 de Diciembre de 2013.- -----

Dirección: K 33 30 12 S Lo SAN LUIS 1B. -----

Cédula Catastral: 01-06-0096-0084-000.- -----

Avalúo: \$198.498.000,00 -----

3.- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de los comparecientes. -----

4.- Poder especial otorgado por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Fidubogotá Macroproyecto Bosques de San Luis, a PAOLA BACARES CAMACHO.- -----

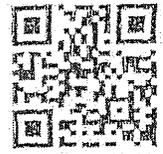
5.- Cartas de Asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA; GOBERNACIÓN DEL HUILA; y MUNICIPIO DE NEIVA. Y sus cartas de modificación y/o aclaración.- -----

6.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria Bogotá S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá D.C., actuando en éste acto en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7. -----

7.- Carta de Conformación de Consorcio VIS 2010. -----

8.- Poder especial otorgado por Consorcio VIS 2010, a: Fulbia Magally Martínez Rojas.- -----

9.- Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la



Aa009744029



Superintendencia de Subsidio Familiar de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR -----

10.- Escritura de Poder General número 2294 de fecha 09 de noviembre de 2007, otorgada a HAROLD YESID SALAMANCA FALLA, junto con el certificado de vigencia. -----

11.- Certificación de proyecto de Vivienda de Interés Prioritario para solicitar certificación de exención de Derechos Notariales y de Registro, expedida por la Dirección de Vivienda Social de la Alcaldía de Neiva, de fecha 22 de julio de 2013. - -

12.- Solicitud certificación de exención de Derechos Notariales y de Registro, de fecha 22 de julio de 2013, suscrita por el Coordinador General Gerencia Macroproyecto Bosques de San Luis. - -----

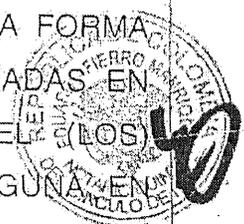
13.- Certificación de exención de derechos notariales, de fecha 24 de julio de 2013, expedida por el Notario Quinto del Círculo de Neiva. - -----

14.- Carta de cupo de UTRAHUILCA. -----

15.- Certificado de Existencia y Representación Legal de UTRAHUILCA expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. -----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -----

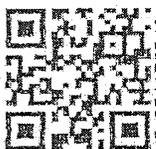
EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA EN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcenio notarial

27/11/2013 10:17:18 AM C0000793



C8054170046

CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LEIDO este instrumento a los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se advierte que si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento, deberá constituirse nuevamente por escritura pública (artículo 28 de la Ley 1579 de 2012). Se utilizaron las hojas de papel notarial números 009744043, 009744042, 009744041, 009744040, 010970319, 009744038, 009744037, 009744036, 0010970315, 009744034, 009744033, 009744032, 009744031, 009744030, 009744029, 009744028. -----

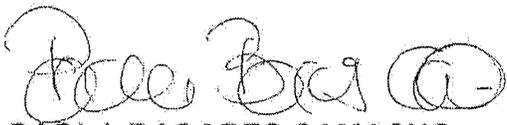
DERECHOS NOTARIALES : EXENTA. -----

IVA: \$ 55.680,00 FONDO: \$ 6.650,00 SUPER: \$ 6.650,00

RESOLUCION No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 -----

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. -----

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. -----



PAOLA BACARES CAMACHO
Apoderada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.



Ind. Derecho


FULBIA MAGALLY MARTINEZ ROJAS

En representación del CONSORCIO VIS 2010

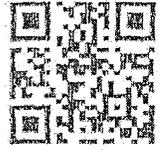


Ind. Derecho



República de Colombia

Página 31 de 32



Aa009744028

LA PRESENTE ES ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (3793) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) DE ESTA NTOARIA.

[Firma]
HAROLD YESID SALAMANCA FALLA

Ind. Derecho

Apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA

Comprador,

Teodulo Chala Serrano
TEODULO CHALA SERRANO

Ind. Derecho

C.C. No. 7726.953 N

Dirección: Kya. 27ª # 2-03

Teléfono: 3156371077 - 3202926838 --

Actividad Económica: Conductor

Cónyuge,

Deisy Tatiana Castañeda Torres
DEISY TATIANA CASTAÑEDA TORRES

Ind. Derecho

C.C. No. 1075216414 Neiva

Dirección: Kya 27ª # 2 - 03

Teléfono: 3152398473 - 8702319

[Firma]
JOSE HOVER PARRA PEÑA

Ind. Derecho

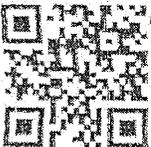
C.C. 12.227.291 expedida en Pitalito

En representación de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA



27/11/2013 10:29:05:0870:008:00
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca054170045

17-98-2613 101537073577777

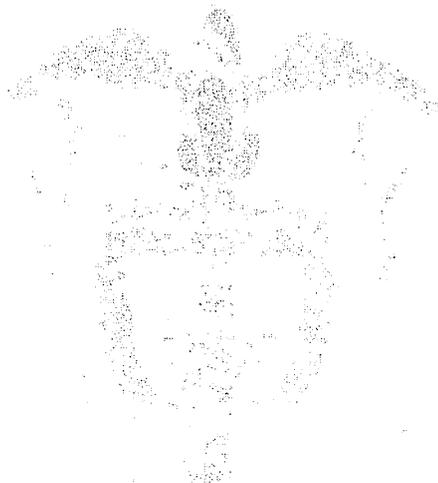
Ca054170045

A NOTARIA QUINTA ENCARGADA,

[Handwritten signature]
~~MEDALIA ANDUQUILA RAMOS~~



Lina.-





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230210461871881667

Nro Matrícula: 200-228399

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-13781

Impreso el 10 de Febrero de 2023 a las 09:35:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 01-08-2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-11972 CON: ESCRITURA DE: 24-07-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 404 TORRE 17 (I-13) con area de TOTAL CONST. 48.80 M2 Y AREA PRIV. CONST.43.75 M2 COEFICIENTE 0.17241379 % cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1874, 2013/07/24, NOTARIA QUINTA NEIVA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013 POR LOTE O A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-227998 .-----
ESCRITURA 1874 DEL 24/7/2013 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/2013 POR ENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-227309 .-----
ESCRITURA 750 DEL 26/4/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/4/2010 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SOCIEDAD COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA. (ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S EN C.) , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-203019/200-203018 .-.-
ESCRITURA 3306 DEL 28/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/11/2009 POR ACLARACION A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-203019 .-- -ESCRITURA 3199 DEL 19/10/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/11/2009 POR DESENGLOBE A: NIT. 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA., ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. , REGISTRADA EN LAS MATRÍCULAS 200-203019/200-203018....
ESCRITURA 4299 DEL 31/12/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/1/2009 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198364 .--
ESCRITURA 1504 DEL 14/7/2008 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/9/2008 POR DESENGLOBE A: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT. 891101599 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-197059 .-- ESCRITURA 1.727 DEL 17/10/2002 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 4/12/2002 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD PALMA TROPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA S. EN C , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-169611 .-- ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163047; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1632 DEL 19 DE JULIO DE 2001 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 2001 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0163042; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #2030 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0160101; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #1124 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157318; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157060; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #973 DEL 11 DE JULIO DEL 2000 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE JULIO DEL 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0157058; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152839, 200-0152842 Y 200-0152830; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1073 DEL 27 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0133414; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4631 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 29 DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230210461871881667

Nro Matrícula: 200-228399

Pagina 2 TURNO: 2023-200-1-13781

Impreso el 10 de Febrero de 2023 a las 09:35:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0074326; POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA. S. EN C., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.-PROHUILA LTDA., SEGUN ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; Y POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #478 DEL 07 DE ABRIL DE 1978 NOTARIA 2. D ENEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1978 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0008867.--ESTOS LOTES HACEN PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1515 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1999 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1999 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0152829 Y 200-0152831; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132898; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1005 DEL 20 DE MAYO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 03 DE JUNIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0132895; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4119 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0098870; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1639 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0108509; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR LA ESC # 1424 DE FECHA MAYO 15 DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 4 DE 1990 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0078549; Y HACE PARTE DEL LOTEADO POR ESCRITURA #1211 JUNIO 3 DE 1.983 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 9 DE 1983, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA . "PROHUILA LTDA." DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS & CIA.S. EN S., POR ESCRITURA N0.1211 DE JUNIO 3 DE 1.983, NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036100. ACLARADA EN CUANTO A LOS LINDEROS POR ESCRITURA N0.3313 OCTUBRE 11 DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 25 DE 1985, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0036660; Y ACLARADA EN CUANTO A CABIDA POR ESCRITURA N0.4343 OCTUBRE 28 DE 1988 NOTARIA 1. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1989, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.36660, YA CITADA. LA SOCIEDAD "DUQUE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE SE OSPINA, SEGUN EN LA ESCRITURA N0.478 DEL 7 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0008867.----OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N0.2707 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA N0.4155, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0003053.---MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO TAMBIEN EN MAYOR EXTENIUSON, POR COMRPA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN ESCRITUARA N0.1649 DEL 22 DE MAYO DE 1943, OTORGADA EN LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN NEIVA, EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A/O, ENEL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 340, PARTIDA N0.513.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 36 SUR # 36-250 AGRUPACION (H-I) DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 404 TORRE 17 (I-13)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230210461871881667

Nro Matrícula: 200-228399

Pagina 3 TURNO: 2023-200-1-13781

Impreso el 10 de Febrero de 2023 a las 09:35:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 227998

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-2013 Radicación: 2013-200-6-11972

Doc: ESCRITURA 1874 DEL 24-07-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-200-6-826

Doc: ESCRITURA 3793 DEL 27-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$39,815,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. PRIORITARIO OBTENIDA CON EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

ASIGNADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

NIT# 8300558977

A: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-200-6-826

Doc: ESCRITURA 3793 DEL 27-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA ¿ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991¿

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-200-6-826

Doc: ESCRITURA 3793 DEL 27-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA ¿ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991¿

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL HUILA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230210461871881667

Nro Matrícula: 200-228399

Pagina 4 TURNO: 2023-200-1-13781

Impreso el 10 de Febrero de 2023 a las 09:35:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-200-6-826

Doc: ESCRITURA 3793 DEL 27-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

A: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA-

NIT 8911006739

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-200-6-826

Doc: ESCRITURA 3793 DEL 27-12-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

A: FAVOR SUYO, DE FABIAN ANDRES Y ALIX DANIELA CHALA CASTAÑEDA

A: Y DE LOS HIJOS QUE TENGA(N) Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-11-2020 Radicación: 2020-200-6-14426

Doc: OFICIO 3095 DEL 26-11-2020 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT: 891100673-9

A: CHALA SERRANO TEODULO

CC# 7726953 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

27



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230210461871881667

Nro Matrícula: 200-228399

Pagina 5 TURNO: 2023-200-1-13781

Impreso el 10 de Febrero de 2023 a las 09:35:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

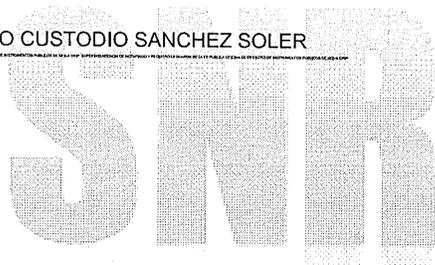
USUARIO: Realtch

TURNO: 2023-200-1-13781

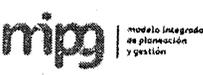
FECHA: 10-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

 	OFICIO	FOR-GDC-01	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 10 del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las: 3:30 P.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE** ordenada por el JUZGADO Quinto de Pequeñas Causas Com. Multiples mediante despacho comisorio

No. 0005, dentro del proceso propuesto por Cooperativa Utrahuilca, contra TEODULO CHALA SERRANO, siendo

el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) Maria Paulina Velez Parra.

Acto seguido el suscrito Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora Maria Paulina Velez Parra, con C.C.

No. 55.063.957 de Garzon y T.P No. 190.470 del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre

VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE identificado con la C.C.

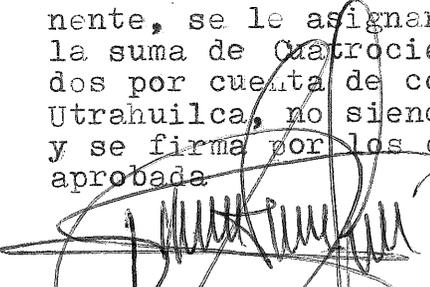
No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Transv. 36 Sur No. 36-250 Agrp. H-1 del barrio

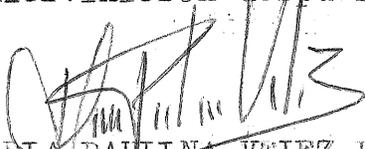
Apto 404 T-17 B. San Luis de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: Inmueble arrendado. Quien se identificó con la C.C. No. _____ de _____, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: El Despacho se permite dejar constancia que --

una vez en el sitio se llamo al abono telefonico 3202926838 Numero celular del señor Teodulo Chala Serrano, a quien se le informo el objeto de la diligencia y este a su vez comunico al Despacho que el inmueble se encuentra arrendado a una señora de nombre Erika no sabe su apellido, quien labora en el Hospital de Neiva, y que se desconoce su numero telefonico, una vez enterado de la diligencia le comunico al despacho de que consta el Inmueble apto 404, de la torre 17, señalando que la cocina y el baño se encuentran enchapados y las demás areas permanece que al momento de su adquisición de igual manera señalo encontrarse realizando gestiones para formular una propuesta de pago a la entidad demandante Utrahuilca, ante la anterior circunstancia y en ara de materializar la comisión se procede a realizar la descripción y alinderación del Inmueble conforme a lo contenido en la escritura publica No. 3793 del 27 de Diciembre de 2013 de la Notaria Quinta del circulo de Neiva, Asi: que se trata del apto 404 de la torre 17 del pegaproyecto bosques de San Luis con folio de matricula No. 200-228399 de la oficina de registro de Instrumentos públicos, el cual consta de: Puerta metalica de ingreso y en su interior encontramos sala-comedor, cocina enchapada, con mazon en granito pulido, lavaplatos en acero inoxidable tres alcobas sin puertas, un baño completo enchapado y con puerta lavadero prefabricado en concreto y piedra de lavar, cada habitación tiene ventana metalica y vidrio, pisos en cemento liso blanco, paredes con la drilo a la vista, cubierta en yeja de eternit y cercha metalica, cuenta con los servicios publicos de energia, alcantarillado, acueducto, gas domiciliario con sus medidores respectivos, con los linderos fisicos asi: al Norte con la Torre

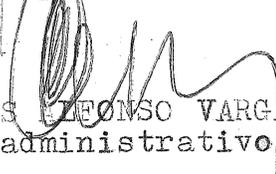
17 del apto 402, al Oriente con la misma torre 17 del apto 403, --

... por el Sur con vacio que da a zona verde y anden peatonal, por el Occidente con la Torre 16 del Apto 403, los cuales ~~se~~ se contemplan en la escritura publica No. 303 de fecha 27 de Diciembre de 2013 de la Notaria, se corrije el No. de la escritura corre ~~sponde~~ a la No. 3793 del 27 de Diciembre de 2013, - de la Notaria 5 del circulo de Neiva, el estado del apto se encuentra en regular estado de conservaci3n, seguidamente una vez descrito y alinderado plenamente el apto No. 404 de la Torre 17 y al no existir ninguna oposici3n que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega de manera real y material secuestre quien lo recibe y manifiesta que continua ejerciendo sus funciones como secuestre hasta cuando el Juzgado o las partes consideren lo pertinente, se le asignan como honorarios provisionales al secuestre la suma de Cuatrocientos (\$4 000 000,00) Pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante cooperativa Utrahuilca, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector


MARIA PAULINA VELEZ PARRA
apod. parte demandante


VICTOR JULIO RAMIREZ M.
Secuestre


CARLOS LEONSO VARGAS S.
aux. administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : NICOLAS ALFONSO PALACIO ARANGO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00763-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha notificado al demandado NICOLAS ALFONSO PALACIO ARANGO, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación del demandado conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO: JHON TIRADO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00764-00

Del Incidente Sancionatorio presentado por el apoderado de la demandante, córrase traslado al Tesorero y/o Pagador del Ejército Nacional de Colombia, por el término de tres (3) días a la entidad ejecutante, para que se pronuncie al respecto. Remítase al correo asopecol.ejercitocolombia@hotmail.com, registrocoper@buzonejercito.mil.co, nominaejc@buzonejercito.mil.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS
ABOGADO

Universidad Cooperativa de Colombia

CELULAR 314 481 3188

email: franciscoramirezabogado@hotmail.com

URGENTE TRAMITE INCIDENTAL

Neiva, marzo 29 de 2023

Señor

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicación: 41001418900520200076400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO: JHON TIRADO GONZALEZ

JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.126.492 expedida en Neiva (Huila) – T.P. 179.888 C.S.J. obrando en representación de la señora **FABIOLA CLAROS FIGUEROA**, respetuosamente mediante el presente escrito mediante el presente escrito y en atención a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., me permito solicitar a la señora Juez se sirva dar apertura formal a trámite incidental en contra del **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, y en consecuencia se apliquen las sanciones pertinentes establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. La demanda ejecutiva fue presentada el 3 de diciembre de 2020, la cual por reparto correspondió a ese despacho judicial asignándole el radicado 2020-00764.
2. Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de mi prohijada.
3. Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se decretaron medidas cautelares, entre ellos el embargo del salario del demandado como miembro activo del Ejército Nacional.
4. En vista de que no se ha obtenido respuesta por parte del **EJERCITO NACIONAL**, el día 28 de noviembre de 2022 se solicitó al despacho judicial iniciar el **INCIDENTE DE DESACATO** contra el pagador del Ejército Nacional.
5. Mediante auto del 01 de diciembre de 2022, se ordena requerir al pagador del Ejército Nacional.



JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS
ABOGADO

Universidad Cooperativa de Colombia

CELULAR 314 481 3188

email: franciscoramirezabogado@hotmail.com

Señor@ Juez, como podemos observar han pasado **MAS DE DOS AÑOS DESDE QUE SE DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR**, es decir, desde el 10 de diciembre de **2020** a la fecha y el pagador del EJERCITO NACIONAL ha incumplido con lo ordenado por este despacho judicial.

Por lo anterior, solicito de manera **URGENTE** se de **APERTURA AL TRAMITE INCIDENTAL**, entiendo el cúmulo de trabajo que hay en los despachos judiciales, pero se ha de tener en cuenta que esto corresponde a medidas cautelares, lo cual tiene prioridad; no podemos esperar, a que nos informen el nombre del pagador del Ejército Nacional, toda vez que como se indicó en líneas anteriores ha transcurrido más de dos años y no podemos seguir esperando a que el Ejército Nacional se digne en dar el nombre del pagador para así iniciar el incidente; pues con todo respeto señor@ juez, pero con solo una llamada del juzgado se podría averiguar el nombre del mismo, ya que el incidente se inicia contra quien ostente el cargo, es decir, contra el **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES**.

PRETENSIONES

PRIMERO. Que se proceda a dar inicio al trámite incidental contra el pagador del EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 593 parágrafo 2 ibidem.

PRUEBAS

Los autos y oficios referidos en los hechos de la demanda, y que reposan en ese despacho judicial.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: email: franciscoramirezabogado@hotmail.com - celular 314 481 3188.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS
CC. No. 12.126.492 de Neiva (Huila)
T.P. 179.888 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADOS: JORGE ANDRES RODRIGUEZ y DOLLY RODRIGUEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00831-00

En atención al escrito allegado por la señora **DOLLY RODRIGUEZ** quien autoriza a SANDRA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ, a través del correo electrónico institucional, para que reclame los títulos de depósito judicial Nos. 439050001084063 y 439050001087241 cada uno \$ 288.000,00 por ser procedente, esta Agencia Judicial, DISPONE **DEVOLVER** a favor de **SANDRA MILENA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.522, los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, descontados a la demandada DOLLY RODRIGUEZ.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00146-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.547.315.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1118547315 **Nombre** ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO **Número de Títulos** 25

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001035635	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	12/02/2022	\$ 272.218,58
439050001038980	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	12/02/2022	\$ 272.218,58
439050001041549	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	12/02/2022	\$ 274.577,89
439050001045351	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	12/02/2022	\$ 275.386,53
439050001048164	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	12/02/2022	\$ 273.719,19
439050001052106	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	12/02/2022	\$ 287.316,87
439050001055216	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	12/02/2022	\$ 287.316,87
439050001058785	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	12/02/2022	\$ 275.340,83
439050001061627	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2021	10/02/2023	\$ 287.316,87
439050001064009	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	10/02/2023	\$ 265.600,34
439050001067497	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	10/02/2023	\$ 269.022,07
439050001069771	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	10/02/2023	\$ 231.383,08
439050001073309	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	10/02/2023	\$ 303.073,33
439050001075841	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	10/02/2023	\$ 327.816,22
439050001078585	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2022	10/02/2023	\$ 287.306,37
439050001081339	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2022	10/02/2023	\$ 322.461,01
439050001085004	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	10/02/2023	\$ 342.646,80
439050001087994	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	10/02/2023	\$ 315.120,72
439050001090489	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	10/02/2023	\$ 342.646,80
439050001093744	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	10/02/2023	\$ 316.955,79
439050001097230	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	10/02/2023	\$ 342.646,80
439050001100113	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	10/02/2023	\$ 305.141,58
439050001100978	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 148.400,00
439050001100979	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 138.916,87
439050001102386	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 306.976,66

Total Valor \$ 7.071.526,65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER GONZALEZ AZUAJE
DEMANDADA: CARLOS ANDRES MOREA RAMIREZ
ADELAYDA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00648-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **KENNY ELIANA BAYLON EPIA** identificada con cédula de ciudadanía 53.125.300 y Tarjeta Profesional 218.764, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **KENNY ELIANA BAYLON EPIA** identificada con cédula de ciudadanía 53.125.300 y Tarjeta Profesional 218.764, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico kenny.baylon@bancoagrario.gov.co.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JYON FREDY CHAVARRO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00719-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento por cuanto es empleado público, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.291.466, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 337.930, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a manuel-ramirez23@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00862

Señor(a) ABOGADO(A)
MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA
EMAIL. manuel-ramirez23@hotmail.com
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JYON FREDY CHAVARRO CALDERON, CC. 83042281

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00719-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADA: NUBIA BUITRAGO HUERTAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00920-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el ejecutante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la **CLINICA GENERAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA**, a fin de que dé respuesta al **OFICIO No. 001710 del 29 de julio de 2022**, remitido vía correo electrónico el 4 de agosto de 2022, que comunica la medida cautelar que recae sobre "los salarios correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo o por cualquier emolumento que devengue la demandada NUBIA BUITRAGO HUERTAS, identificada con C.C.52.119.689, en virtud de su vinculación con la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, librada al pagador de esta entidad ubicada en la calle 70 No. 48 -35 de la ciudad de Barranquilla."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01060-00

De cara al correo de fecha 30 de marzo de 2023 remitido por **EPS SANITAS**, dando respuesta al oficio 0133 del 19 de enero de 2023 comunicando "“REQUERIR al Tesorero y/o pagador de las entidades: Clínica Medilaser S.A.S., EPS Sanitas, Nueva Eps, Solsalud E.P.S., Medplús Medicina Prepagada, Salud Vida E.P.S, Surcolabi IPS, Coonfamiliar Eps, IPS Comfamiliar, para que informe sobre la orden emitida en oficio 00904 del 22 de abril de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION del 30% del contrato de prestación de servicios suscrito por LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR identificada con Cédula de Ciudadanía 1.075.243.242, y las siguientes entidades de salud: Clínica Medilaser S.A.S., EPS Sanitas, Nueva Eps, Solsalud E.P.S., Medplús Medicina Prepagada, Salud Vida E.P.S, Surcolabi IPS, Coonfamiliar Eps, IPS Comfamiliar..."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señor

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra Leidy Lorena Suárez Gaspar. Radicado 41001418900520210106000.

Asunto: Respuesta a oficio No. 0133 de fecha 19 de enero de 2023.

Respetado Señor Juez,

En atención al requerimiento elevado por el Despacho, relacionado con la orden emitida en oficio 00904 del 22 de abril de 2022, en lo concerniente al “EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del contrato de prestación de servicios suscrito por LEIDY LORENA SUAREZ GASPAS identificada con Cédula de Ciudadanía 1.075.243.242, con la EPS SANITAS S.A.S., y otras entidades, le informamos que, al revisar las bases de datos físicas y digitales de la Sociedad requerida, evidenciamos que la persona sobre la cual recae la medida cautelar, no tiene vínculo de carácter laboral o prestacional sobre el cual devengue salarios u honorarios con esta Sociedad, para que proceda la aplicación de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,



Paola Sofía Otero Bahamón

C.C. 37.545.579 de Bucaramanga

Representante Legal para Asuntos Judiciales



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 950
 - Borradores 383
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo n... 464
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 64
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS... 104
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
 - > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra Leidy Lorena Suárez Gaspar. Radicado 41001418900520210106000. Respuesta a oficio No. 0133 de fecha 19 de enero de 2023.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de wmfernandez@keralty.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

W Wilmer Mauri [Responder](#) [Responder a todos](#)

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 30/03/2023 8:01 AM
 CC: Paola Sofía Otero Bahamon <psotero@keralt>

Lady Lorena Suárez Gaspar.pdf
118 KB

Buenos días,

Adjunto remitimos memorial para que sea incorporado dentro del proceso del asunto, para conocimiento del Despacho y demás fines correspondientes.

Cordialmente,

Wilmer Mauricio Fernández Guevara
 Abogado 2
 Subgerencia de Asuntos Laborales
 Vicepresidencia Jurídica

6466060 ext. 5711576
 Celular 3219003726
 Calle 100 No. 11b - 67
 Bogotá D.C.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA LOURDES GÓMEZ VALENZUELA
GLADIS MILENA CHAVARRO GÓMEZ
JHONNY STIVEN'S RAMÍREZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00189-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO en calidad de apoderado de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, en la cual solicita terminación por pago total de la obligación, la devolución de los títulos judiciales existentes a los demandados, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8 y en contra MARÍA LOURDES GÓMEZ VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.541.647, GLADIS MILENA CHAVARRO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.079.388.037 y JHONNY STIVEN'S RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.252.096, por los pagarés No. 039026100007508, PAGARÉ No.4481860000519949.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes, pues estas se habían decretado con anterioridad, pero la parte demandante indica que se realizó el pago total de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00247-00

Seria del caso acceder a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la entidad demandada, de no ser porque, no cumple con lo establecido en el literal segundo del artículo 461 del código general del proceso, el cual reza:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Como fundamento para solicitar la terminación, la apoderada del extremo pasivo allega un histórico de una consignación por valor de \$4.913.091, pero dicho depósito no fue consignado a órdenes de este despacho, sino directamente a una cuenta de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA**.

De acuerdo a la anterior, el juzgado **NIEGA** por improcedente la terminación solicitada y en su lugar, DISPONE **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00254-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1083867364, portador de la tarjeta profesional No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA
DEMANDADA: DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00282-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las relacionadas en el acápite de pruebas, a folios 6 a 28 de la demanda.

Testimoniales:

Para que depongan sobre lo que les conste en el presente proceso y en especial en lo que refiere al incumplimiento del contrato y mora en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios, se cita a:

-Luz Dary Trujillo C.C. 28.946.734, domiciliada en la Carrera 20 # 20a -64 sur Condominio Payande, Casa 8, correo electrónico trujillo.ld27@gmail.com número de teléfono celular 3125743711.

-Karen Meliza Rivera Mosquera C.C. 1.003.806.607, correo electrónico meliza97rivera@outlook.com, número de teléfono celular 3117947982, dirección en la Calle 22# 1 A -07, Conjunto Brisas del Magdalena casa I-50.

El link de acceso a la audiencia para los citados, se remitirá el día de la audiencia.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE DIANA MARCELA AVILEZ

Documental:

- Las presentadas con la contestación vistas a folios 4 a 5

Ratificación:

-Se cita a la señora ALCIRA RIVAS YAIMA, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

-Se cita al señor HERNAN AVILA TRUJILLO, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

-Se cita al señor ILMER RINCONES ARIAS, para que se ratifique respecto de la declaración extraproceso rendida el 18 de mayo de 2022 ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS PEDIDAS EN EL TERMINO PARA DESCORRER LAS EXCEPCIONES

- No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR el **lunes veintiséis (26)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETA
DEMANDADA: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00370-00

En atención a la solicitud de relevo de curaduría remitida por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LUIS FELIPE OBANDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía 1.081.156.475 y Tarjeta Profesional 326.499, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **LUIS FELIPE OBANDO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía 1.081.156.475 y Tarjeta Profesional 326.499, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico luisfelipeobando.abogado@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO